

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM.: 1

SERIE 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS PARA AUTORIZAR AL HON. PEDRO J. GARCÍA FIGUEROA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS A CELEBRARSE ENTRE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, AUTORIZAR AL HON. PEDRO J. GARCÍA FIGUEROA, ALCALDE DE HORMIGUEROS, Y A SU REPRESENTANTES AUTORIZADOS A ORGANIZAR ACTIVIDADES PÚBLICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS, A SOLICITAR Y ACEPTAR AUSPICIOS Y/O DONACIONES MONETARIAS, DE BIENES Y/O SERVICIOS, ENTRE OTROS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EMPRESA PRIVADA, CORPORACIONES CON O SIN FINES DE LUCRO Y/O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DESEE COLABORAR Y APORTAR PARA LOS GASTOS DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS, A ARRENDAR BIENES MUNICIPALES Y LUGARES PÚBLICOS PARA LA UBICACIÓN DE KIOSCOS, PICAS, MACHINAS, ARTEFACTOS MECÁNICOS DE DIVERSIÓN Y OTROS SERVICIOS O NEGOCIOS, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA, LLEVAR A CABO LAS NEGOCIACIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES, PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROMOTOR PARA QUE ORGANISE LAS FIESTAS, ARRENDAR EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante "Código Municipal"), según enmendada, en su artículo 1.003 del Código Municipal, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (f), (o), (t) y (aa), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (f) establece el poder de vender, gravar, enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones del Código Municipal, o las leyes u ordenanzas aplicables. El inciso (o) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (t) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (i) del Código Municipal establece que los municipios tendrán el poder de aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Estatal y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona, natural o jurídica privada, y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades; el inciso (z) establece que podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (d) del Código Municipal, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento, o venta de bienes inmuebles municipales.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) del Código Municipal, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley deban someterse a su consideración y/o aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 del Código Municipal, establece que toda venta o arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse por el proceso de subasta pública.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del Código Municipal dispone que, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones para las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. Además, el canon de arrendamiento será uno razonable y se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamientos prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Municipio considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta para el arrendamiento de la propiedad municipal en aquellos casos en que el Municipio entienda necesario y conveniente llevar a cabo este tipo de transacción para el bienestar general del municipio y de sus ciudadanos.

POR CUANTO: Es justa y necesaria la aprobación de esta medida y prescindir del requisito de subasta pública para ciertos arrendamientos, ya que será beneficiosa para la administración municipal (interés público), toda vez que el arrendamiento sin subasta, en los casos autorizados por esta ordenanza, no solo agilizará los procesos y la generación de ingresos del municipio mediante rentas, sino que representará una manera de reducir los gastos en los que de ordinario se tiene que incurrir en una subasta pública y los procesos posteriores a la misma.

POR CUANTO: El Municipio de Hormigueros, fundado el 1 de abril el 1874, es un pueblo que guarda un legado en la historia de Puerto Rico, cuyos sucesos son de gran envergadura. Es por ello, que la historia de este hermoso pueblo, cada evento, su geografía, su gente, sus artistas, sus músicos, el proceso de su desarrollo, a nivel económico, infraestructura y comercial son elementos que siempre debemos mantener en el presente.

POR CUANTO: El Municipio de Hormigueros desea celebrar cada año en los meses de agosto y septiembre sus Fiestas Patronales. A tales efectos, resulta necesario y

conveniente planificar con tiempo y de forma organizada las actividades para celebrar las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros.

POR CUANTO: El Municipio de Hormigueros tiene un compromiso con todos sus ciudadanos, en especial con la historia, cultura, deporte, entretenimiento y el desarrollo económico de nuestro pueblo. Celebrar las Fiestas Patronales de nuestro municipio, llevar actividades culturales, artísticas y musicales a nuestros ciudadanos donde puedan disfrutar y compartir en familia es una prioridad para esta administración.

POR CUANTO: La celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros, permitirá brindarles a los ciudadanos Hormiguereños y visitantes múltiples actividades para su disfrute y recreación que tan importante es para la sociedad. Estas actividades permitirán transmitir a nuevas generaciones la historia, cultura, arte e importancia del Municipio de Hormigueros en el desarrollo del área oeste de Puerto Rico.

POR CUANTO: Como parte de la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros, se celebrarán múltiples actividades musicales, artísticas, culturales y deportivas para los ciudadanos Hormiguereños.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1^{RA}: Mediante la presente Ordenanza se autoriza al Honorable Pedro García Figueroa, Alcalde de Hormigueros, a celebrar las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros durante los meses de agosto y septiembre de cada año. El municipio realizará múltiples actividades musicales, culturales, artísticas, deportivas y de entretenimiento con el fin de conmemorar las Fiestas Patronales de Hormigueros. Se autoriza al Alcalde a designar quien o quienes lo ayudaran a coordinar todas las actividades de la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros.

SECCIÓN 2^{DA}: Se autoriza al Honorable Alcalde de Hormigueros, Pedro García Figueroa y/o a sus representantes autorizados a organizar actividades públicas para la celebración de la las fiestas patronales del Municipio de Hormigueros, a solicitar y aceptar auspicios y/o donaciones monetarias, de bienes y/o servicios, entre otros del Gobierno de Puerto Rico, empresa privada, corporaciones con o sin fines de lucro y/o de cualquier persona natural o jurídica que desee colaborar y/o aportar para los gastos de la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros, arrendar bienes municipales y lugares públicos para la ubicación de kioscos, picas, machinas, artefactos mecánicos de

diversión y otros servicios o negocios, sin sujeción al requisito de subasta, llevar a cabo las negociaciones para el arrendamiento de las facilidades y/o áreas públicas, para contratar los servicios de un Promotor de eventos para que organice las fiestas, arrendar y contratar equipos y servicios necesarios para realizar las fiestas, entre otros. Se autoriza al Alcalde o a sus representantes autorizados a firmar cualquier documento necesario para poder recibir los auspicios y/o las donaciones autorizadas en esta Ordenanza y las mismas se depositarán en una cuenta designada por la Directora de Finanzas para ser utilizado para los gastos de las actividades de las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros y/o para cualquier otro gasto necesario del municipio.

SECCIÓN 3^{RA}: Se ordena a las dependencias del Municipio de Hormigueros a colaborar y ayudar con la organización de las actividades a programarse para conmemorar las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros.

SECCIÓN 4^{TA}: Se autoriza al Alcalde y a la Directora de Finanzas a identificar los fondos necesarios y transferir los mismos para cumplir con todas las actividades que se programen y con los fines establecidos en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5^{TA}: Mediante esta Ordenanza, se autoriza al Municipio de Hormigueros a realizar alianzas y/o acuerdos colaborativos con entidades gubernamentales, privadas, con o sin fines de lucro para llevar a cabo las actividades y cumplir con esta ordenanza.

SECCIÓN 6^{TA}: El Alcalde, en el ejercicio de su discreción, podrá designar funcionarios y/o empleados municipales como recursos de ayuda, enlace, facilitadores de la gestión municipal para que ayuden y trabajen en la organización de las actividades que se programen como parte de la conmemoración de las Fiestas Patronales del Municipio de Hormigueros. El Alcalde o la persona o personas que designe podrán contratar la venta de anuncios y/o auspicios para recibir ingresos para financiar la actividad, podrán contratar servicios de transmisión radial y podrán entrar en negociaciones para obtener ingresos adicionales para la celebración de las fiestas.

SECCIÓN 7^{MA}: El Alcalde ejercerá el poder decisorio y de negociación en cuanto a todas las actividades a realizarse en el Municipio, fechas, planificación, arrendamientos y sus precios, lugar, tipo de actividad, en fin, tomará las decisiones sobre la organización de todas las actividades conmemorativas de la celebración de las Fiestas Patronales. El Alcalde a su discreción podrá nombrar un comité o varios funcionarios para la organización de las Fiestas Patronales. El Municipio

por conducto de su Alcalde o su representante autorizado podrá contratar servicios profesionales para viabilizar los espectáculos artísticos, musicales, deportivos o de otro tipo necesario para la celebración, adquirirá además cualquier equipo o material necesario para ello.

SECCIÓN 8^{VA}: Cualquier obligación o gasto y/o desembolso de fondos públicos para sufragar las actividades conmemorativas, serán autorizadas por el Alcalde. La Directora de Finanzas certificará la disponibilidad de fondos, previo a su obligación.

SECCIÓN 9^{NA}: Se autoriza al Municipio de Hormigueros, a su Alcalde y/o al funcionario que este delegue a arrendar propiedades municipales muebles e inmuebles sin sujeción al requisito de subasta, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Arrendamientos de espacios en calles, aceras y/o cualquier otra área pública determinada para la celebración de Fiestas Patronales, actividades artísticas, culturales, de entretenimiento, deportivas y/o de cualquier índole que sea celebrada por el Municipio. Estos arrendamientos culminarán al terminar la actividad para la cual se concedió. El canon de los arrendamientos de los espacios en calles, aceras y/o cualquier otra área pública determinada para establecer kioscos y/o negocios comerciales en las Fiestas Patronales nunca será menor de \$125.00 dólares por día. El Alcalde y/o su representante autorizado podrán negociar el canon de arrendamiento de acuerdo con los servicios a ofrecer y el lugar donde se establezca, pero nunca será menor de \$125.00 por día.

SECCIÓN 10^{MA}: Para el arrendamiento de las propiedades antes mencionadas, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, establecerá un contrato de arrendamiento donde se establezcan cualesquiera especificaciones, términos, cláusulas y condiciones que mejor garanticen el interés público y cumplan con las leyes aplicables, estos contratos deben ser realizados en la Oficina de Secretaria Municipal. El canon de arrendamiento razonable se determinará por el Alcalde o su representante autorizado tomando como base el canon mínimo establecido en esta ordenanza, el tipo de negocio o servicio que se va a establecer y los tipos de arrendamientos prevalecientes en el mercado. En los arrendamientos establecidos en la sección 9na, inciso (a) de esta ordenanza no afectará los arrendamientos de propiedad municipal exceptuados del proceso de subasta establecidos por ley.

SECCIÓN 11^{MA}: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 12^{MA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de esta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor. Cualquier

Ordenanza y/o Resolución que se encuentre en conflicto con esta ordenanza queda derogada por esta en la parte que exista el conflicto.

SECCIÓN 13^{MA}: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, a la Directora de Finanzas, Director de Obras Públicas, a Secretaría Municipal, a todos los directores de dependencia municipal pertinentes y a cualquier otra dependencia estatal necesaria para hacer valer su cumplimiento.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, EN SU SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2024.

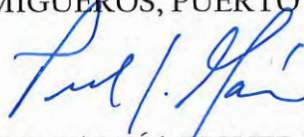


RICARDO MAUROZA BONILLA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



DAGMAR ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION Y APROBACIÓN A LOS 18 DIAS DE JULIO DE 2024, EN HORMIGUEROS, PUERTO RICO.



PEDRO J. GARCÍA FIGUEROA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2024-2025

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 1, Serie 2024-2025, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de julio de 2024.

Estando a favor:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1. Ricardo Mauroza Bonilla | 6. Maída Jiménez Rodríguez |
| 2. Israel Peña Mercado | 7. Madelyn Bonilla Alicea |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 8. Nannette G. Loperena Ortiz |
| 4. Ivelisse Durand Vélez | 9. Mario Salas Torres |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 10. Ángel L. Morot Ramos |

Estando excusados:

1. José L. Acevedo Olivencia
2. Carlos I. Rodríguez Ortiz

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 18 de julio de 2024.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2024.



Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaría
Legislatura Municipal

Sello Oficial